

ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL
DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES
DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y
SARDINA ESPAÑOLA, III Y IV
REGIONES, AÑO 2006.

DTO. EXENTO Nº **1556**

SANTIAGO, **21 DIC. 2005**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 105-2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/Nº 450019005, de fecha 13 de diciembre de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 61, de fecha 16 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 493 de 1996 y Decreto Exento Nº 719 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1540 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

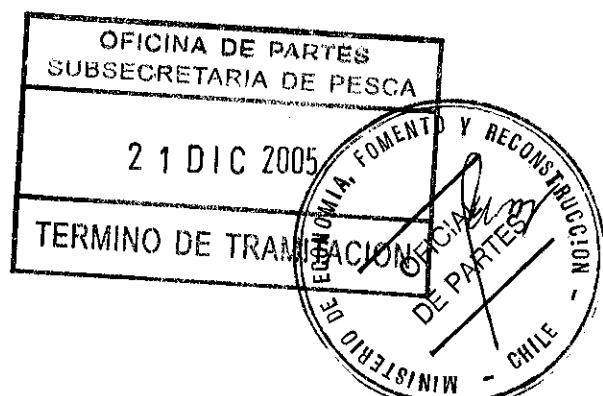
CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de anchoveta y sardina española en el área marítima comprendida entre la III y la IV Regiones se encuentran declaradas en estado y régimen de plena exploración y sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.713.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a la norma relativa a la reserva fundada para fines de investigación, introducidas por la Ley Nº 19.849.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2006, las siguientes cuotas globales anuales de captura de anchoveta y sardina española, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones.

1) *Anchoveta: 106.000 toneladas, de las cuales se reservarán 5.300 toneladas para fines de investigación.*

La cuota remanente ascendente a 100.700 toneladas se distribuirá en 55.385 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial y 45.315 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal, cada una de las cuales se fraccionará de la siguiente manera:

a) *55.385 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de anchoveta de la III y IV Regiones, de las cuales 1.000 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante. La cuota remanente, ascendente a 54.385 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:*

- 51.666 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

- 2.719 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) *45.315 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima correspondiente a la III y IV Regiones, de las cuales 500 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante. La cuota remanente, ascendente a 44.815 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:*

31.370 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la III Región, que se dividirá en:

- 29.802 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

- 1.568 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

13.445 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la IV Región, que se dividirá en:

- 12.773 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

- 672 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

- 2) *Sardina española: 2.500 toneladas, las cuales se reservarán 1.250 toneladas para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.*

La cuota remanente, ascendente a 1.250 toneladas se distribuirá en 750 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero industrial y 500 toneladas para ser extraídas por el sector pesquero artesanal, cada una de las cuales se fraccionará de la siguiente manera:

- a) *750 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de sardina española de la III y IV Regiones, divididas de la siguiente manera:*

- 675 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

- 75 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

- b) *500 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal, en el área marítima comprendida correspondiente de la III y IV Regiones, divididas de la siguiente manera:*

- 450 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

- 50 toneladas a ser extraídas entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Tratándose de la cuota autorizada a ser extraída por el sector artesanal regirán las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período señalado en el artículo 1º, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre sardina española o anchoveta según corresponda.

Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales, se permitirá la captura de anchoveta o sardina española, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el período siguiente.

- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

Tratándose del sector pesquero industrial, regirán las normas que a estos efectos establezca el decreto de límite máximo respectivo.

Artículo 3°.- La reserva de anchoveta autorizada en calidad de fauna acompañante, se extraerá en la pesca dirigida al recurso jurel, con un límite máximo anual de 1.000 toneladas de anchoveta para el sector industrial y 500 toneladas de anchoveta para el sector artesanal.

La reserva autorizada de sardina española autorizada en calidad de fauna acompañante, se extraerá en la pesca industrial y artesanal dirigida al recurso anchoveta, con un límite máximo anual de 1.250 toneladas de sardina española.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

a) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Primera regla de imputación: *Armador titular de límite máximo de captura de anchoveta, sea que esté o no asociado.* La totalidad de las capturas de anchoveta que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.

Esta misma regla se aplicará tratándose de armadores titulares de límite máximo de captura de sardina española.

Segunda regla de imputación: *Armador no titular de límite máximo de captura de anchoveta.* Podrá capturar la especie anchoveta, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies individualizadas en el artículo anterior, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados. Dichas capturas serán imputadas a la reserva industrial autorizada en la mencionada disposición.

Esta misma regla se aplicará tratándose de armadores titulares de límite máximo de captura de sardina española.

b) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.

Primera regla de imputación. *Armador artesanal inscrito en anchoveta.* La totalidad de las capturas de anchoveta que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. *Armador artesanal no inscrito en anchoveta.* Sólo podrá realizar capturas de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a las especies individualizadas en el artículo anterior, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal en la mencionada disposición.

Las reglas anteriores se aplicarán tratándose de las capturas artesanales de sardina española.

Artículo 5°.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre los recursos anchoveta o sardina española, deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre anchoveta o sardina española, según corresponda.

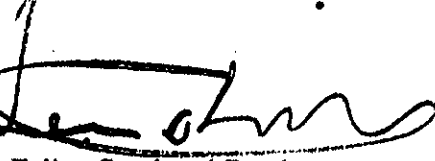
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Ministro de Economía y Energía
Subrogante

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca